

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA DISCAPACIDAD Y EL ADULTO MAYOR, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.

BOLETÍN N° 7.074-05 (II)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial de la Discapacidad y el Adulto Mayor tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República enviado a la Cámara de Diputados.

Su Excelencia el señor Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en carácter de “suma”, para el despacho de este proyecto, a contar del 4 de enero de 2011.

A las sesiones en que vuestra Comisión debatió el proyecto asistieron, especialmente invitados, por el Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; la Coordinadora de Políticas Sociales, señora Alejandra Candia, y los Coordinadores Legislativos, señores Jaime Salas y Pablo Santiago.

Concurrieron, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, la Directora Nacional, señora Rosita Kornfeld, y la abogada, señora Tania Mora.

Participaron, por la Unión de Pensionados A.G., el Presidente, señor Francisco Iturriaga; el Secretario General, señor Jorge García; el Segundo Vicepresidente, señor Gustavo Jara, y el Asesor de Directorio, señor Michel Toledo.

Concurrió, por la Central Unitaria de Jubilados, Pensionados y Montepiados de Chile, su Presidente (S), señor José Troncoso.

Asistieron, por el Consejo Asesor de Mayores de la Región el Libertador Bernardo O’Higgins, la Presidenta, señora Fresia Muñoz, y la Consejera, señora Julia Oyanedel.

Participaron también, por la Asociación de Pensionados de la ley N° 10.383, del Servicio Social de Cachapoal, el Presidente, señor Jorge Rojas; el Segundo Vicepresidente, señor Héctor

Gutiérrez; el Segundo Vicepresidente, señor Guillermo Villegas, y la Primera Directora, señora Misela Monsalves.

Concurrieron, por el Consejo Asesor de Mayores de la V Región, el Presidente, señor Enrique Contreras; el Secretario, señor Sergio Correa, y la Secretaria de Actas, señora Azucena Mena.

Asistió, por el Consejo Regional de Adultos Mayores V Región-CRAM, el Integrante y Presidente de la CUPEMCHI V Región, señor Sergio Rozas.

Participaron, por el Consejo Asesor de Mayores de la Región Metropolitana, el Presidente, señor Ramón Aguilar, y las Consejeras, señoras Lyla Muñoz y Mónica Miggoni.

Asistió, también, el asesor del Honorable Senador señor Longueira, señor Nicolás Coll.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, concurrió la Asesora, señora Irina Aguayo.

Asistieron, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asistente de Comisiones de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señora Gigliola Cella.

- - -

ANTECEDENTES

Como se señalara precedentemente, el proyecto de ley en informe se inició por Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, el que fuera enviado, para su primer trámite constitucional, a la Cámara de Diputados el día 15 de julio de 2010. En esa ocasión, se decidió que fuera estudiado por las Comisiones de Familia y Hacienda de esa Cámara.

La Comisión de Familia emitió su informe el día 28 de septiembre de 2010; posteriormente lo hizo la Comisión de Hacienda, el día 1 de octubre del mismo año. Ambos informes fueron discutidos y aprobados en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados, que tuvo lugar el día 6 de octubre del presente año. En dicha ocasión, la iniciativa fue aprobada en general y en particular por noventa y seis votos a favor, ninguno en contra y una abstención, y fue remitido para el segundo trámite constitucional a la Cámara Alta.

En sesión de Sala celebrada el día 12 de octubre de 2010, el Senado dio cuenta del oficio de ley de la Cámara de Diputados y dispuso que en primer trámite reglamentario, fuera estudiado por su

Comisión de Hacienda. Esta Comisión despachó su primer informe el día 28 de ese mismo mes.

La Sala del Senado conoció y aprobó en general el proyecto en informe en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2010. En esa misma oportunidad, se abrió un plazo para presentar indicaciones, hasta el día 29 de noviembre de 2010 y se dispuso que el estudio en particular fuera realizado tanto por la Comisión de Hacienda, como por la Comisión Especial de la Discapacidad y el Adulto Mayor, consecutivamente. Posteriormente, la Sala acortó dicho término hasta el día 15 de noviembre de 2010.

La Comisión de Hacienda despachó su segundo informe el día 17 de noviembre de 2010 y remitió los antecedentes a esta Comisión Especial.

Con fecha 30 de noviembre de 2010 se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones ante la Secretaría de esta Comisión, hasta el día 7 de diciembre de 2010.

La Sala del Senado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, concedió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el día 4 de enero de 2011.

- - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 4°, 6°, 7° y 8° permanentes, y segundo y tercero transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2, 6 a, 9 y 9 a.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.

4.- Indicaciones rechazadas: números 5 y 6.

5.- Indicaciones retiradas: número 8.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 1, 3, 4 y 7.

Cabe hacer presente que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo durante el segundo plazo fijado para estos efectos, signadas con los números 6 a y 9 a, fueron acompañadas por un informe financiero complementario, que se transcribe al debatirse la indicación número 6 a. Por tal razón, y atendiendo a que dichas indicaciones -que fueron aprobadas en este trámite reglamentario-, irrogan un mayor gasto para el Fisco, la Comisión estimó que la iniciativa debe ser conocida nuevamente por la Comisión de Hacienda. Lo anterior, en los términos de los artículos 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 27 del Reglamento del Senado.

- - -

AUDIENCIA A ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE ADULTOS MAYORES

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Letelier**, inició el estudio de la iniciativa en una sesión en la cual la Comisión recibió a un conjunto de representantes de organizaciones de la sociedad civil que agrupan a adultos mayores, a quienes dio la bienvenida, procediendo luego a ofrecerles la palabra para escuchar sus planteamientos.

El Presidente de la Unión de Pensionados A.G., señor Francisco Iturriaga, comenzó su presentación agradeciendo la invitación. Señaló que faltan oportunidades como ésta en la que personas que representan a organizaciones de la sociedad civil puedan conversar directamente con los Parlamentarios y abogó porque esta práctica y esta Comisión se transformen en instancias permanentes.

En relación con el proyecto, notó que la definición que hace la letra e) del artículo 1° establece que el beneficio que ahí se establece sólo será para el 80% de los hogares más vulnerables, lo que en la práctica abarca solamente a las personas que perciben la pensión asistencial de \$75.000, dejando sin beneficio a todos los jubilados del sistema antiguo, que según datos proporcionados por el Instituto de Previsión Social, ganan en promedio \$164.152. El personero destacó que esos pensionados constituyen la “clase media” de los adultos mayores. Señaló que comparte el interés por mejorar la condición de los adultos mayores económicamente más desfavorecidos, pero observó que ello no se puede hacer a costa de discriminar a la clase media.

Refiriéndose a asuntos de índole general que afectan a su sector etario, indicó que su asociación lleva años intentando revertir la deuda histórica que produjo la rebaja del 10,6% en las pensiones, realizada por el Gobierno en el año 1985, para lo cual incluso han recurrido a instancias judiciales. Añadió que también es un asunto de profundo interés la reivindicación por obtener una rebaja en la cotización obligatoria de salud, que plantea que a lo menos se debe eliminar la parte de ella que financia los

subsidios por incapacidad laboral debido a una licencia médica, ya que su sector no percibe este beneficio.

En otro orden de cosas, indicó que muchos adultos mayores viven en casas de reposo que están en pésimas condiciones y que nadie controla. Por ello, abogó por una mayor fiscalización de ese sector y una mejora en la financiación pública para ello.

El Secretario de la Unión de Pensionados A.G, señor Jorge García, observó que este proyecto beneficia sólo a un pequeño grupo de pensionados. Preciso que el articulado establece que el beneficio se otorga a quienes provengan del 80% de los hogares más vulnerables, dejando a un reglamento la determinación de cómo se aplicará este concepto en la práctica, lo que da amplia discrecionalidad para limitar aún más esta ayuda. Agregó que los pensionados del nuevo sistema de AFP reciben, en promedio, \$148.000, por lo que tampoco a ellos les corresponderá el beneficio.

Indicó que su sector prefiere abocarse a obtener verdaderas mejoras para los adultos mayores, como podría ser un sistema de reajuste automático para los pensionados del antiguo sistema tal como lo tiene por ley el sector pasivo que percibe sus ingresos a través de las AFP, la devolución del 10,6% descontado a las pensiones por el Gobierno en 1985 y la eliminación de la parte de la cotización previsional que financia las licencias médicas.

Señaló que muchos adultos mayores compraron las viviendas que hoy ocupan hace décadas, a precios mucho más baratos que los actuales, porque en ese tiempo el sector inmobiliario en Chile no estaba tan apreciado como ahora. Indicó que cuando adquirieron esos inmuebles, el impuesto territorial anual que devengaban era proporcional al bajo precio de adquisición, pero en la actualidad, con la valorización de los bienes raíces, esas contribuciones fiscales han aumentado de manera exagerada, lo que en la práctica obliga a muchos adultos mayores a tener que vender su casa de toda la vida o cambiarse a otra donde las contribuciones no sean tan altas. Por ello, abogó por una exención o una rebaja general de contribuciones que beneficie a los propietarios mayores de 65 años.

Añadió que en el último tiempo el Gobierno ha otorgado numerosos bonos estacionales, como el bono de invierno. Expresó que en estos beneficios siempre se discrimina a los pensionados, otorgándoles menos monto o fijándoles peores condiciones, por lo que solicitó que esas prestaciones sean iguales para el sector activo y el pasivo.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que también observa mucha arbitrariedad en el concepto de “hogares vulnerables” que emplea el proyecto, y recordó que la Ficha de Protección Social que se menciona en el articulado como instrumento para medir el citado concepto es insuficiente, porque en la práctica ella se ocupa sólo para

los hogares más pobres y no ofrece una medición universal, por lo que sugirió eliminarlo del proyecto o restringirlo de manera tal que se evite cualquier posibilidad de discrecionalidad.

El Presidente de los Clubes de Adultos Mayores de la Comuna de Pirque y Coordinador de Consejos Regionales de Adultos Mayores de la Región Metropolitana, señor Ramón Aguilar, agradeció la posibilidad de contar con una instancia como ésta, en que es posible dialogar directamente con los Parlamentarios. Expresó que es muy importante que esta Comisión se mantenga en el tiempo y que logre una posición firme ante el Ejecutivo, que es el que finalmente distribuye los beneficios.

El personero indicó que las organizaciones que representa agrupan a personas que viven la mejor etapa de sus vidas, la cual, sin embargo, es la última, por lo que es importante que los beneficios o modificaciones que se obtengan mediante las políticas públicas destinadas a su sector se logren de forma rápida.

Expresó que es importante eliminar en este proyecto, y en todos los futuros que digan relación con los adultos mayores, la discriminación. Puntualizó que es bueno beneficiar a los más necesitados, pero sin que por ello se deje atrás a la clase media, que siempre es la que paga los costos de estas medidas.

Indicó que la Carta Fundamental señala que es rol del Estado fortalecer la familia, por lo que este beneficio no debería ser entregado sólo a los que cumplen cincuenta años de matrimonio, sino que debería analizarse la posibilidad de extenderlo a otros tramos intermedios.

Puntualizó que no desea que los adultos mayores sean considerados como un grupo privilegiado. Sin embargo, planteó que debe eliminarse toda práctica que los discrimine o que les imponga un trato injusto, tanto del sector público como del privado.

La Presidenta del Consejo Asesor de Mayores de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, señora Fresia Muñoz, agradeció la invitación de la Comisión.

Respecto del proyecto, señaló que la Ficha de Protección Social está muy aplicada y en virtud de sus resultados muchas personas obtienen beneficios sin tener derecho a ellos porque sus condiciones económicas son mucho mejores que las que se midieron con ese instrumento.

Por otra parte, expresó que no hay claridad en la forma como se determinará el requisito de residencia en común de los cónyuges, que es uno de los que exige el proyecto para tener derecho al beneficio.

Observó que la iniciativa tampoco es precisa para definir si el matrimonio que se mide es un único vínculo o el actual, en caso que la persona se haya casado más de una vez, y que no es claro respecto de la situación de convivencia de algunas personas, que pueden haber estado juntas por más de 50 años, pero que por motivos ajenos a su voluntad llevan mucho menos tiempo casados.

Terminó su intervención indicando que tal como está formulado el proyecto, es posible que personas que estén en situación de vulnerabilidad económica queden fuera del beneficio por haber otras en condiciones aún más desmedradas.

La vocera de la misma organización, **señora Julia Oyanedel**, expuso que la invitación que se les cursara vino en un momento en que el proyecto estaba muy avanzado, por lo que solicitó que estas instancias de participación se mantengan en el tiempo y que las organizaciones de adultos mayores sean invitadas al principio de la discusión de las iniciativas y no al final, cuando no hay muchas posibilidades de hacer cambios.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró, en relación con lo planteado por la señora Oyanedel, que el Senado todavía tiene la posibilidad de hacer modificaciones al texto del proyecto y que por esa razón aún continuaba su estudio en esta Comisión.

El Vocero del Consejo Asesor de Valparaíso, señor Sergio Correa, dio las gracias por la oportunidad de hacer sus planteamientos ante los miembros de la Comisión.

Manifestó que en su redacción actual, el proyecto presentará muchas dudas prácticas respecto a la futura aplicación del beneficio, que se sumarán a los innumerables problemas que han tenido otras leyes que supuestamente beneficiarían a los adultos mayores cuando han sido aplicadas. Por ello, llamó a ser cuidadosos en la redacción de las iniciativas, tendiendo siempre a facilitar la aplicación de la ley y no a entorpecer a los adultos mayores cuando persiguen el pago de un derecho.

Añadió que la regulación que se pretende establecer debería constituir un beneficio parejo para todos, porque está fundamentada en dar un premio a las personas que han mantenido durante décadas una familia unida. No vio razón para distinguir entre los que son muy pobres y los que no lo son tanto.

Concluyó su exposición expresando que el Servicio Nacional del Adulto Mayor debería preocuparse más de los temas que inquietan a los pensionados, como la reajustabilidad de las pensiones del sistema antiguo, la deuda histórica de 1985 y la eliminación de la cotización obligatoria de salud.

El Segundo Vice Presidente de la Unión de Pensionados A.G, señor Gustavo Jara, expresó que la medida que acá se plantea debe formularse de manera tal que sea un incentivo y no un problema.

Señaló que el proyecto no logra potenciar a la familia ni dar al adulto mayor el sitio que le corresponde. Indicó que es importante que en este tipo de iniciativas se nivele para arriba y no hacia abajo.

Agregó que el sistema de medición que establece la Ficha de Protección Social es malo y no refleja la realidad de los adultos mayores.

Por último, hizo presente que hay múltiples reclamos en temas de salud que afectan a los adultos mayores, sin lograr ningún avance, por lo que a la larga esta situación termina siendo un caso de derechos humanos violentados para un grupo importante de la población.

El Presidente de la Asociación de Pensionados de la ley N° 10.383, del Servicio Social de Cachapoal, señor Jorge Rojas, abogó por subir los montos destinados a proyectos para los adultos mayores, porque de lo contrario se les condena a ser cada día más vulnerables.

Señaló que es humillante que las personas que integran su sector etario tengan que identificarse cada vez que quieren obtener un beneficio, por lo que apoyó la idea de utilizar un carné especial para adultos mayores.

Indicó que es muy importante que el Congreso Nacional acoja la más sentida solicitud de su grupo, que es la eliminación de la cotización del 2% para financiar las licencias médicas.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Salas, explicó que este proyecto partió como un programa transitorio para los años 2010 a 2013 que beneficiaría sólo a quienes cumplieran cincuenta años de matrimonio en ese período, y que en la Cámara de Diputados se amplió a un programa permanente, se agregó a las personas con más de sesenta años de matrimonio y se estableció un sistema para absorber a los que ya habían cumplido cincuenta años de matrimonio, de forma tal que el sistema estaría en régimen en 10 años.

Explicó que el universo del 80% más vulnerable comprende a 30.000 personas por año que cumplen 50 años de casados, a 14.000 que en la actualidad tienen más de 60 años de casados y a 40.000 que cumplen 61 o más años de matrimonio.

Indicó que la idea de “hogar vulnerable” se introdujo en la Ley de Reforma Previsional, la que contempló que los beneficios ahí señalados serían para el 60% más vulnerable, por lo que tres

cuartas partes de la medición que postula este proyecto ya está hecha, y sólo es necesario fichar a 2.000 matrimonios por año para completar el 80% que acá se exige.

Señaló que este bono lo paga el Instituto de Previsión Social (IPS), y que los beneficiados tienen un plazo amplio, que va de 6 a 12 meses, para cobrar el derecho. Al respecto, observó que el ordenamiento jurídico nacional siempre establece lapsos para hacer efectivos los derechos, transcurridos los cuales éstos caducan o prescriben.

Concluyó indicando que el reglamento que propone la iniciativa sólo apunta a determinar qué significa haber mantenido vida en común, que es una cuestión eminentemente de hecho que no debería quedar definida en términos rígidos en la ley.

La Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Rosita Kornfeld, explicó que esa institución trabaja por y para todos los adultos mayores y que los jubilados no son los únicos que están en esta condición. Expresó que el SENAMA aboga porque esta Comisión sea permanente y, por medio de ella, se canalicen las reivindicaciones de los adultos mayores.

Señaló que este proyecto fue elaborado entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Previsión Social. Indicó que el actual Gobierno tiene una gran preocupación por este sector de la ciudadanía y que mediante esta iniciativa pretende premiar a los adultos mayores que han mantenido unida su familia por medio siglo.

La personera agregó que el bono se confiere también a aquellos cónyuges que están separados de hecho en razón de que uno de ellos está internado en un hogar de larga estadía. Agregó que tampoco se distingue entre los adultos mayores que estén pensionados y los que aún forman parte del sector activo.

Expresó que el Ministerio de Planificación está rediseñando la Ficha de Protección Social, la que será reemplazada por un nuevo instrumento mucho más preciso, que permitirá aplicar esta ley.

Finalizando esta audiencia, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, puso de manifiesto su aspiración en orden a que esta Comisión Especial se transforme una instancia permanente en el Senado y anunció que si la Sala acoge esta petición, se establecerá un mecanismo de consulta continua con las distintas agrupaciones de adultos mayores.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, dio por iniciada la discusión en particular de la iniciativa, señalando que su texto da lugar a una serie de dudas en cuanto a su aplicación práctica y también a su contenido, todo lo cual hacía necesario solicitar algunos pronunciamientos por parte del señor Ministro de Hacienda.

En primer lugar, se refirió a los beneficiarios del bono, que, de acuerdo al artículo 1° letra e) del proyecto, corresponden a aquellos cónyuges que cumplan cincuenta o más años de matrimonio y que integren el 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo a la Ficha de Protección Social o al instrumento que la reemplace.

Al respecto, manifestó que, en su opinión, esta medida debería ser de universal aplicación, sin hacer una distinción como la señalada en el párrafo precedente, es decir, que todas aquellas personas que cumplan cincuenta o más años de casados sean consideradas acreedoras de este beneficio, por cuanto se planteó como un premio a la familia y no como una política social.

Agregó que la Ficha de Protección Social como instrumento base, en virtud del cual se harán las estimaciones para el otorgamiento del bono, podría introducir un elemento de injusticia al sistema de reparto, por cuanto mediante este mecanismo lo que se mide son los ingresos y la habitabilidad, lo que conllevará, por ejemplo, que matrimonios con más de cincuenta años de casados que perciban ingresos mínimos, por encontrarse viviendo en la propiedad de alguno de sus hijos no podrán acceder a este premio. Por otra parte, establecer la distinción en base a esta herramienta hará necesaria una nueva encuesta, por cuanto muchos adultos mayores, que podrían quedar comprendidos en el porcentaje estimado para otorgar esta ayuda, no tienen ficha.

En el mismo orden de ideas, estimó que la creación de un nuevo instrumento para ordenar a la población para efectos de la asignación del bono, sería un procedimiento que implicaría un tiempo largo en ser establecido, por lo que excedería los límites temporales con los que se cuenta para echar a andar el proyecto, en caso de aprobación.

Por último, en relación con este punto, manifestó que resultaba necesario hacer una precisión en el lenguaje utilizado en el texto del proyecto, por cuanto no resulta apropiado hablar del “80% más vulnerable”, pues es una terminología equívoca, que ha creado en la población de adultos mayores la percepción de que sólo recibirá este beneficio el 80% de los pobres del país. Si bien el vocablo “vulnerable” ha sido utilizado en diversas iniciativas en lugar de la expresión “pobre”, por ejemplo durante la Reforma Previsional, por parecer más adecuado, no resulta del todo correcto su uso. En tal sentido, opinó que sería más propio

hablar en base a ingresos mensuales y señalar que se excluye al 20% de la población, es decir, aquella con mayores recursos.

En segundo lugar, criticó la forma en que se pretende dar cumplimiento a la entrega del bono, pues se realizará mediante parcialidades; así, comenzará este año con el pago a aquellos matrimonios que durante el mismo cumplieron cincuenta, sesenta o más años de matrimonio. El problema radica, entonces, en que aquellos cónyuges que lleven de casados entre cincuenta y uno y cincuenta y nueve años tendrán obligatoriamente que esperar hasta cumplir los sesenta para tener derecho a reclamar el dinero prometido.

En virtud de lo anterior, consultó al Ejecutivo si había estudiado otras fórmulas de distribución de este beneficio, sugiriendo que fuera pagado a todos aquellos matrimonios con cincuenta y cinco o más años de matrimonio, y luego, de manera regresiva desde los cincuenta y cuatro hacia abajo, hasta llegar a los cincuenta, momento en que entra el sistema en régimen, pues en atención a que es pagado sólo una vez en la vida, se comenzaría a pagar año tras año a los matrimonios que cumplan cincuenta años de convivencia conyugal. Agregó que debe considerarse que aquellas personas que tengan más de cincuenta y cinco años de matrimonio tienen más probabilidades de morir o al menos de enviudar que aquellas entre cincuenta y cincuenta y cuatro años, por lo que resultaría justificado hacer esta modificación en el texto que se estudia.

A continuación, manifestó que un tercer punto a considerar era la situación en quedaban dos grupos de personas frente al proyecto. En primer lugar, los viudos, especialmente aquellos que durante el año 2010 habrían cumplido cincuenta años de matrimonio. Expresó que, en su opinión, no resultaba tan claro que éstos se encontraran excluidos de la iniciativa. Agregó que resultaría conveniente incluirlos como beneficiarios del bono de manera expresa, pues el supuesto principal de la norma se encontraría cumplido. En segundo lugar, las personas que cumplieran cincuenta o más años de convivencia en común, pero dentro de dicho lapso, sólo unos cuantos de matrimonio, quienes tampoco tienen beneficio alguno.

Concluyó su exposición señalando, por una parte, que se ha encomendado a un reglamento la regulación de una serie de puntos importantes a que da lugar la iniciativa, lo que podría dar pie a que se actúe con gran discrecionalidad, y por otra, que no resultan claras las normas que regulan los plazos para el cobro del beneficio. Solicitó aclarar cual sería el efecto para aquellas personas que habiendo devengado el derecho no lo cobren dentro de lapso que dispone la ley, por razón de desconocimiento, enfermedad u otra similar.

El Honorable Senador señor García expresó que de las opiniones que le han manifestado los adultos mayores en sus distintos recorridos por los clubes que los agrupan, ha visualizado que éstos entienden que la promesa del Ejecutivo se dirigía a aquellos cónyuges que cumplieran cincuenta años de matrimonio durante este año y no los que al

año 2010 ya los hubieran cumplido, por lo que cuando les ha manifestado que los cambios en el proyecto de ley han apuntado hacia la inclusión de personas que tengan 51 años o más de casados, han dado muestras de apoyo. Señaló que lo anterior es un indicio de que la medida no se encuentra suficientemente interiorizada en la población, sin embargo, lo que ellos sí reclaman es la oportunidad del pago, haciendo presente que lo esperan ansiosamente, por lo que se hace necesario proceder a su votación.

El Honorable Senador señor Longueira manifestó que los términos mediante los cuales se establecen los beneficiarios de la medida en cuestión, no representan en su concepto un aspecto negativo, sin perjuicio de que la conveniencia de haberse establecido en términos universales no puede desconocerse, puesto que estos cortes siempre generan discriminaciones odiosas. Dijo que, por regla general, las políticas sociales en nuestro país apuntan a la población más vulnerable, que alcanza al tercer quintil de la escala social, es decir, hasta el 60% de personas más necesitadas, habiéndose ampliado en esta oportunidad a un 80% de la población, por lo que el límite se extiende también en un quintil, lo que significa que únicamente son excluidos aquellos matrimonios pertenecientes al 20% de la población con más recursos en el país.

Agregó que la dificultad de establecer la distinción en base al porcentaje de población vulnerable, como fuera propuesto por el Ejecutivo en este proyecto, radica en que las personas que se encuentran entre el tercer y cuarto quintil no necesariamente cuentan con Ficha de Protección Social; de ahí que muchas requerirán ser entrevistadas y fichadas para efectos del bono. En este sentido, abogó por la simplificación del asunto, sugiriendo establecer un monto de ingresos único y objetivo que sirva como máximo para entregar el beneficio, sin hacer alusión a ningún otro mecanismo diferenciador. En caso contrario, se produciría una demora excesiva en la cancelación del monto, pues los trámites para fichar a todas las personas que no se encuentran clasificadas tendrían que ser realizados en forma previa. Recordó, además, que basarse en la Ficha de Protección Social como mecanismo, trae aparejada la necesidad de determinar si se excluirá la vivienda de entre los parámetros para el otorgamiento de este beneficio.

En otro orden de ideas, y concordando con lo manifestado por el Honorable Senador señor Letelier, señaló que era un tema de justicia buscar una fórmula que llevara a disponer el pago del bono a la mayor cantidad de matrimonios posible a partir de este año, por cuanto si bien es cierto nunca se dijo expresamente que éste se entregaría a todos los que a la fecha tuvieran cincuenta o más años de matrimonio, la población lo entendió en tal sentido. Señaló que es justo entregar este beneficio partiendo en un rango superior, por ejemplo, desde los cincuenta y cinco años de casados en adelante, para el próximo año comenzar desde los cincuenta, aun cuando el costo para el presente año sea superior que el estimado al presentarse la iniciativa. Agregó que, de mantenerse la fórmula actual, muchas personas que a la fecha tienen entre cincuenta y uno y cincuenta y

nueve años de matrimonio no recibirán beneficio, dado que los índices de mortalidad a esa edad son elevados.

Señaló que lo anterior es difícil de explicar a la gente de la tercera edad que espera esta ayuda económica y que ha cumplido cincuenta y un años de matrimonio o más. Cuestionó cómo informarles lo anterior sin que sientan que es una arbitrariedad que se comete a su respecto.

Por último, solicitó que el Ministerio de Hacienda se pronunciara sobre los puntos que preocupan a los miembros de esta Comisión y manifestara si existiría voluntad en el Ejecutivo para adoptar alguna de las propuestas que se han hecho en la materia, puesto que requieren indicaciones con patrocinio del órgano colegislador para que prevalezcan, pues ellos carecerían de las facultades para modificar el proyecto por su sola decisión. En el evento en que el Ejecutivo hiciera presente sus argumentos para no acceder a modificar la actual redacción del proyecto, propuso proceder a las votaciones pertinentes.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó la necesidad de consultar al Ejecutivo sobre la posibilidad de lograr un acuerdo en relación con aquellos puntos acerca de los cuales la Comisión tiene una mirada distinta, por considerarlos perjudiciales para los beneficiarios del proyecto o para los que resultan excluidos.

A continuación, el mencionado señor Senador se refirió a aquellos aspectos de fondo del proyecto en informe, que en su parecer requieren un tratamiento diferente para poder hacer de él un instrumento justo.

En primer lugar, señaló no estar de acuerdo con el parámetro que se está utilizando para hacer la línea divisoria entre los que reciben el bono y los que se encuentran excluidos de esta iniciativa. Así, señaló que el establecer como criterio para acceder a este beneficio aquellos matrimonios que se encuentren entre el 80% más vulnerable de la población, induciría a que la gente busque formas de hacer parecer que carecen de recursos económicos, para así poder acceder al bono. En virtud de lo anterior, sugirió fijar un monto de ingreso máximo como línea de tope para la entrega del beneficio, en lugar de una línea de pobreza, es decir, quien gane por debajo de éste estará legitimado para cobrar el correspondiente dinero, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos de la norma.

En segundo lugar, el señor Senador se mostró contrario a aceptar un criterio de distribución del bono basado en etapas, pues sólo contemplaría a aquellos cónyuges que hubieran cumplido cincuenta, sesenta o más años de matrimonio, excluyéndose todo el tramo intermedio. Lo anterior se traduciría en la ilógica e inaceptable situación de que personas que hubieran cumplido por ejemplo cincuenta y un años de nupcias deberán esperar cumplir otros nueve años más para poder acceder al bono. Agregó que muchas personas podrían llegar a perder la posibilidad

de solicitar este premio si fallecen sus cónyuges. Señaló que en la tercera edad la tasa de mortalidad aumenta, siendo un dato objetivo que no puede desatenderse, por lo que propuso cancelarlo a todos a partir de los cincuenta años de matrimonio en la misma oportunidad. Incluso, de ser de difícil implementación lo que propone, planteó que podría flexibilizarse a lo menos en parte, por ejemplo, cancelando este beneficio durante el año 2010 a todos aquellos matrimonios que cumplan cincuenta y cinco o más años de matrimonio. Por último, señaló como alternativa, aunque la estimó probablemente impopular, el bajar la cifra a otorgar, lo que permitiría ampliar el número de beneficiarios del bono para el año 2010.

En tercer lugar, planteó que no se contemplan como legitimados activos aquellos que hubieren cumplido durante el año 2010 cincuenta o más años de matrimonio que se encuentren viudos. Añadió que esta situación es del todo injusta, por cuanto el requisito principal del precepto se encontraría cumplido. En tal sentido, manifestó que al cónyuge sobreviviente deberían reconocérsele los años de vida conyugal que cumplió y otorgársele la mitad del monto total.

Concluyó su exposición señalando que no es partidario de establecer este tipo de medidas, donde resulta beneficiada sólo parte de la población. Más bien abogó por una legislación general y permanente. Sin embargo, agregó que ello no será óbice para que otorgue su voto favorable al proyecto, siempre y cuando el Ejecutivo esté dispuesto a solucionar los aspectos planteados precedentemente. Añadió que debe consultársele al señor Ministro de Hacienda si se ha estudiado alguna vía alternativa que no altere el presupuesto, o si, en caso contrario, estaría dispuesto a soportar un aumento razonable del costo estimado.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó, en primer lugar, que es muy importante que el Senado apruebe la idea de que esta Comisión sea permanente y que en su seno se produzca un intercambio continuo de opiniones con la sociedad civil organizada que tiene interés en los proyectos que acá se discuten.

Luego, señaló que es muy preocupante la aplicación práctica de este proyecto, sobre todo respecto de la interpretación que se podría dar al concepto de vulnerabilidad.

Relató que en su rol de miembro de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de la Cámara Alta ha sido partícipe de la discusión del proyecto de ley que reestructura el Ministerio de Planificación, transformándolo en un nuevo Ministerio de Desarrollo Social, que entre otras misiones tendrá la de rediseñar totalmente el sistema de medición económica y social de los chilenos.

Por otra parte, en el mismo sentido que el Honorable Senador señor Longueira, criticó la forma en que el proyecto contempla el pago del bono, por cuanto, resulta perjudicial para aquellos que se encuentran en el tramo intermedio. Al respecto, señaló que de legislarse

en tal sentido, se provocará una enorme injusticia en relación con aquellas personas de la tercera edad que tienen o cumplieron, durante este período, entre cincuenta y un y cincuenta y nueve años de matrimonio, pues tendrán necesariamente que esperar hasta celebrar los sesenta años de vida en común para obtener este beneficio, lo que, a su juicio, resulta inexplicable, pues no existe una razón superior para la distinción. Agregó que estas personas, dada su avanzada edad, podrían no lograr su obtención, porque implica, por ejemplo, en el caso de aquellos con cincuenta y un años de casados, tener que esperar nueve años más para acceder a este premio, lo que resulta incierto, porque la ley exige, como requisito adicional, que ambos cónyuges estén vivos.

A continuación, **la Coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Alejandra Candia**, se refirió al instrumento nuevo que se dictaría en virtud de este proyecto, con la finalidad de evaluar la capacidad económica de los posibles acreedores del bono, y que sustituiría a la Ficha de Protección Social. Señaló que éste no podría estar disponible para el primer período de distribución del beneficio, por lo limitado del tiempo y la complejidad que conlleva crear un instrumento de esta índole; añadió que sin perjuicio de lo anterior, esta es una medida que adoptó carácter de permanente, aún después del año 2014, época en que termina el Gobierno del actual Presidente de la República, quien impulsara esta iniciativa.

En el mismo orden de ideas, manifestó que actualmente la Ficha de Protección Social es el único instrumento existente para ordenar a la población de acuerdo a su situación socio-económica, y es mediante ella que se desarrolla la política social en el país. Así, al conocer los hogares que componen el ochenta por ciento más vulnerable de la población, según la información que entrega este instrumento se podría, consecuentemente, acceder a los matrimonios que dentro de ese mismo porcentaje cumplen los requisitos para obtener este premio.

Por otra parte, planteó que los recursos disponibles por parte de Hacienda para estos efectos, han aumentado considerablemente desde que fuera presentado el Mensaje; así, el proyecto original contemplaba este beneficio para aquellos matrimonios que, durante el año en curso, cumplieran cincuenta años desde que celebraron sus nupcias, lo que consideraba un costo para el Estado de siete millones de dólares; sin embargo, ya en el primer trámite constitucional, varió el ámbito de aplicación de la norma al establecerse que también serían beneficiarios con derecho a cobro durante el mismo período, aquellos cónyuges que cumplieran sesenta o más años de matrimonio, por lo que la cifra aumentó a diecinueve millones de dólares, lo que hace imposible una mayor flexibilización en el pago del bono para los años 2010 y siguientes.

Al respecto, precisó que en números aproximados, los matrimonios que cumplen cincuenta años son quince mil, los que cumplen sesenta y uno son veinte mil, y aquellos con más de sesenta son siete mil, por tanto, aún cuando se estime que sólo faltan unos ochocientos

matrimonios para que el bono tenga carácter universal, ello es un dato incompleto, por cuanto sólo apunta a aquellos matrimonios que cumplen cincuenta años, que fue la idea original, agregando que no debe olvidarse que el proyecto contempla hoy en día a todos los matrimonios que cumplan más de cincuenta años de vida en común.

Agregó que de acogerse lo propuesto anteriormente, en el sentido de pagar el bono a los que cumplan cincuenta y cincuenta y cinco o más años de matrimonio durante el presente año, aumentaría el gasto a cincuenta millones de dólares aproximadamente, cifra muy superior a la que se contemplaba en principio y que no sería posible de tomar del erario público.

En relación con este último punto, el **Honorable Senador señor Letelier** reiteró la idea de que la no flexibilización en ese sentido podría implicar que una gran cantidad de adultos mayores no llegará a recibir el premio, pues aún cuando cuentan con más de cincuenta años de matrimonio tendrán que esperar otros tantos para acceder al beneficio, siendo precisamente ése el riesgo, por cuanto la tasa de mortalidad es elevada en este ciclo de la vida. En virtud de lo anterior, insistió en la conveniencia de que durante la primera etapa de entrega del bono, ésta se haga a quienes tienen cincuenta y cinco o más años de matrimonio, y en las posteriores se comience desde los cincuenta años.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Pablo Salas, se refirió a la situación de los viudos frente a este proyecto. Manifestó que éste no contempla el derecho a recibir el bono para personas que habiendo cumplido cincuenta o más años de matrimonio, se encuentren viudas. Justificó la posición del Ejecutivo señalando que, en su génesis, esta iniciativa legal apuntaba únicamente a quienes cumplieran cincuenta años de matrimonio; sin embargo, posteriormente, se acogieron las sugerencias de los Parlamentarios, extendiéndola a todos aquellos matrimonios con más de cincuenta años.

Agregó que no sólo se modificó ese aspecto de la regulación, sino que además la medida dejó de tener un carácter transitorio para pasar a ser permanente.

A continuación, añadió que si bien es cierto la fórmula adoptada para hacer la entrega del bono puede parecer sin lógica, fue la vía más adecuada para hacer real la extensión del beneficio, sin producir un desequilibrio de los recursos públicos. Agregó que considerar, en esta primera etapa, a un grupo mayor para recibir el bono sería un costo difícil de asumir para el Estado.

En una sesión posterior, **El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, efectuó una rememoración acerca de los orígenes del proyecto. Al respecto, señaló que en su inicio éste apuntaba únicamente a la celebración de las bodas de oro, que corresponden, precisamente, al cumplimiento de cincuenta años de matrimonio, y no a la celebración de los

cincuenta y dos, cincuenta y ocho o cincuenta nueve años. Sin perjuicio de lo anterior, destacó que a través de la discusión legislativa se fue modificando el texto del proyecto, estableciéndose que el beneficio se haría no sólo en favor de las personas que cumplieran cincuenta años juntas en virtud de esta unión, sino también de quienes celebraran cincuenta y uno o más años de matrimonio.

Manifestó que el problema de adoptar un sistema amplio de beneficiarios radicaba en que los costos que ello podría implicar generarían una disminución de los fondos públicos imposible de soportar por el erario estatal. Por lo anterior, señaló se hicieron cálculos en diversos sentidos, considerando todas las posibilidades, y que, sin embargo, la única verdaderamente factible se tradujo en la fórmula que en definitiva se adoptó y que estudia en este momento esta Comisión, consistente en pagar, durante el año 2010, los \$250.000 a quienes cumplan cincuenta, sesenta o más años de matrimonio y en los años venideros a quienes cumplan cincuenta y sesenta años de matrimonio, hasta que se entre en régimen, es decir, se pague exclusivamente a quienes cumplan cincuenta años desde la celebración de sus nupcias.

En el mismo orden de ideas, planteó que incluso se estudió disminuir el monto a otorgar, para permitir un mayor número de personas con derecho al bono; sin embargo, ello se habría desestimado al considerar las expectativas creadas en la gente. Expresó que debía tenerse presente que el costo original del proyecto era de US\$ 7,2 millones anuales, y que de cancelarse en una sola oportunidad el beneficio a todos aquellos que cumplieran cincuenta o más años de matrimonio tendría un costo de US\$ 70 millones anuales, lo que hacía imposible llevar a cabo la medida.

A continuación, expresó que iniciativas como ésta siempre concitan críticas, sea en relación con los requisitos de acceso, la cantidad de beneficiarios o el monto a otorgar, entre otras cosas. Sin embargo, señaló que debe tomarse en consideración que se actúa en base a recursos limitados. Agregó que de acuerdo a los recursos disponibles es que se optó por entregar el beneficio en su primera etapa, a quienes cumplen durante el 2010 cincuenta años de matrimonio, resguardando así la idea matriz del proyecto, pero también a quienes celebrarán sus sesenta o mas años de casados, para proteger de esta forma a la gente de más avanzada edad. Añadió, además, que la suma prometida se entregaría con efecto retroactivo, por cuanto regiría para todos aquellos que hubieren cumplido tal cantidad de años, a contar del 1 de enero de 2010.

En resumen, informó que el número de beneficiarios para el año 2010 varió de treinta mil a ochenta y cuatro mil, lo que en términos económicos significa una variación de US\$ 7,2 millones anuales a US\$ 19,6 millones anuales. Luego, para el período de transición, que corresponderá a los siguientes diez años, el gasto estatal por este concepto será de US\$ 10,3 millones anuales, y una vez que la medida entre “en régimen”, lo que equivale a decir cuando comience a pagarse

únicamente a aquellas personas que cumplan cincuenta años de matrimonio, el gasto estimado para cada año será de US\$ 7 millones.

En otro orden de ideas, quiso referirse a lo señalado por el Honorable Senador señor Letelier en relación con el uso de la expresión “80% más vulnerable”. Al respecto, señaló que ello es una cuestión semántica, que puede mejorarse. La terminología habría sido escogida por cuanto reflejaba de buena manera los cuatro primeros quintiles de nuestra población, a partir del primero que corresponde al 20% de la población con menores ingresos, excluyéndose, por tanto, de la posibilidad de acceder al bono al 20% de población nacional con mayores recursos y que corresponde al quinto quintil. Por último, manifestó que de encontrarse otra fórmula más adecuada para ser usada, no tendría inconveniente en modificar el texto en tal sentido.

En relación con este último punto, el **Honorable Senador señor Letelier** expuso al señor Ministro que la Ficha de Protección Social es un instrumento que no mide la situación socio-económica de toda la población; es más, sólo alcanza al 60%, cuestión que ha generado problemas en otras materias, por ejemplo, en el ámbito previsional. Existe, por tanto, del porcentaje de beneficiarios que contempla el proyecto, al menos un 20% sin determinación, lo que implicará nuevas encuestas y por ende desembolso de recursos públicos a fin de poder llevar a cabo la tarea. En tal sentido, consultó si el Ejecutivo contaba con alguna estimación o expectativa al respecto, porque en caso contrario sería más conveniente basarse en un criterio distinto, como el planteado por diversos miembros de la Comisión, que consiste en establecer una cantidad de ingresos como línea de corte, en virtud de la cual quien genere ingresos por sobre dicha cifra quede excluido de recibir esta ayuda económica. Señaló que esta sería una buena medida para hacer del proyecto una medida eficiente. Agregó que aboga por la simplificación en el otorgamiento del bono.

En el mismo orden de ideas, el señor Senador señaló que la Ficha de Protección Social puede conducir a resultados distorsionados acerca de la situación económica en que se encuentra un matrimonio que ha cumplido cincuenta o más años casado, pues influyen criterios que pueden llevar a error en el sistema. Así, manifestó que ello claramente puede observarse en el caso de aquellos adultos mayores, que por el hecho de tener recursos limitados, deben habitar en el hogar de alguno de sus hijos, lo que conllevará que se aplique la ficha del dueño de casa, dando lugar a la exclusión de los padres.

El Ministro señor Larraín señaló que en este punto confluyen dos objetivos que se contraponen, por una parte, la necesidad de establecer a las personas que se encuentran comprendidas en este “80% más vulnerable”, y por otra, realizar dicha averiguación de manera eficiente, usando la metodología y las herramientas que existen hoy en día. Agregó que en base a lo anterior es que se prefirió la utilización de la Ficha de Protección Social como instrumento base para la determinación de los titulares del beneficio. Agregó que están concientes de que existe un rango

que va desde el 60% al 80%, que no se encuentra determinado, y expresó que para su fijación se recurrirá a un reglamento que prescribirá la forma de hacer la clasificación.

El Honorable Senador señor García intervino para hacer presente que, en su opinión, el mecanismo de la Ficha de Protección Social resulta más apropiado que el consistente en un monto de ingresos como cifra tope o línea de corte para el otorgamiento del beneficio.

Señaló que utilizar un mecanismo de medición que atienda, únicamente, al ingreso mensual de la pareja o per cápita, según se entendiera, podría también llevar a la comisión de injusticias en el proceso de determinación de los titulares del bono, por cuanto no consideraría las circunstancias domésticas de los cónyuges. Para reflejar de mejor forma sus dichos, puso como ejemplo a un matrimonio con cincuenta años de matrimonio, que tiene ingresos de un millón de pesos mensuales y que vive solo, en contraposición a otro matrimonio también con cincuenta años de casados y que tiene ingresos por la misma suma, pero que tiene un hijo como carga familiar, que padece una enfermedad que afecta su salud mental. Así, la ficha de estratificación social otorgaría una mejor óptica para determinar aquellos individuos que se encuentran entre la población más necesitada, a fin de otorgarles este beneficio económico.

A continuación, se refirió a la situación en que quedan aquellas personas que cumplieron el requisito del lapso de vida conyugal, pero que luego enviudaron. En tal sentido, abogó por el reconocimiento, para el cónyuge que sobreviva a la muerte de su marido o mujer, del derecho a cobrar al menos la mitad de lo que les hubiere correspondido en conjunto, es decir la suma de \$125.000. Agregó que una medida como esa sería una muestra de justicia en beneficio de la tercera edad, más aún si se tiene en cuenta a aquellos matrimonios que cumplieron los cincuenta años casados durante el 2010 a la espera de esta promesa, pero que durante esa expectativa quedaron viudos. Al respecto, señaló que el reconocimiento no necesariamente debía venir recogido en este proyecto de ley, sino que podría gestarse un acuerdo para que el Ejecutivo presente una nueva iniciativa que lo contemple, pues tampoco se pretende retrasar el pago del beneficio en estudio.

El Honorable Senador señor Bianchi agradeció la presencia del señor Ministro y le consultó acerca de la existencia de alguna posibilidad real para establecer un límite menor en lo relativo al lapso de vida conyugal requerida para recibir el bono durante el año 2010, específicamente bajar el segundo tramo a considerar de sesenta a cincuenta y cinco años de matrimonio. Manifestó que en caso contrario, aquellos que cumplan cincuenta y un años de matrimonio tendrán que esperar otros nueve para poder recibir el beneficio, lo que a todas luces representa una medida extrema e injustificada, más aun si se atiende al texto del proyecto en informe, que no contempla derecho alguno para los viudos que hubieren cumplido el plazo para acceder al bono. En relación con este último punto,

señaló que debería considerarse la posibilidad de pagar al cónyuge sobreviviente, al menos la mitad del monto comprometido.

Consultó al señor Ministro si era posible alguna flexibilización sobre los aspectos que ha planteado durante el debate y adelantó que de ser negativa la respuesta reflexionará sobre su voto, pues no le parece justa la fórmula prescrita en el proyecto. Añadió que no podría votar a favor, por cuanto no tendría explicación para justificarlo ante los adultos mayores.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide manifestó que su voluntad en relación con esta iniciativa es darle su aprobación, pero no de cualquier forma, sino de la manera más adecuada posible y en un corto plazo. Sin embargo, agregó que mantiene las dudas planteadas precedentemente en relación con el texto actual, que requieren una solución previa a la votación.

En ese orden de ideas, el señor Senador propuso una nueva alternativa para la entrega del beneficio. Señaló que podría hacerse un pago en orden inverso al que contempla el texto actual, es decir que en la primera etapa de entrega del bono, que correspondería al año 2010, se cancele a los que cumplan sesenta o más años y al siguiente a los que cumplan cincuenta y nueve años, y así sucesivamente. Agregó que adoptar una fórmula como la mencionada permitiría cancelar el beneficio a personas que conforme a la actual regulación, no llegarían a alcanzarlo, dada la posibilidad real de fallecer, ya sea uno o ambos cónyuges, pues se trata de personas de avanzada edad.

El Honorable Senador señor Longueira reiteró lo señalado en relación con las arbitrariedades a que puede dar lugar el establecimiento de líneas de corte en el otorgamiento de beneficios económicos, como es el bono en estudio. Señaló que debe velarse para que ellas sean lo menos violentas e injustas con la población. Puso como ejemplo lo que ocurre en materia de educación, donde a partir del próximo año quienes obtengan más de 600 puntos en la Prueba de Selección Universitaria y postulen a la carrera de pedagogía tendrán beca de arancel y otros aportes económicos, mientras que quien ingresó en iguales circunstancias el año 2010 no contará con semejante ayuda, lo que trae aparejadas situaciones de inequidad.

Así, estimó que el criterio para la cancelación de este premio, que de acuerdo al texto actual se hará por parcialidades según los años de matrimonio y cuyo período de transición durará diez años, resulta una fórmula injusta. De mayor equidad sería establecer un pago parcializado, pero que comenzara a partir de los cincuenta y cinco años de casados en adelante, y luego dar paso al grupo de adultos mayores que cumplan cincuenta. Sin embargo, incluso proponer, hoy en día, una medida como ésta resulta poco razonable, pues atentaría contra las expectativas creadas en la gente que cumplió o cumplirá, durante el año 2010, cincuenta años de matrimonio.

Agregó que debe incluirse en el proyecto, por razones de justicia, el otorgamiento del beneficio a quien enviude habiendo cumplido los cincuenta o más años de matrimonio. Agregó que otra fórmula que podría ser utilizada, en pos de mejorar esta iniciativa, consiste en entregar el beneficio en su primera etapa al 40% más vulnerable de la población, es decir, a los dos primeros quintiles, con lo que se aseguraría la recepción de estos recursos por las personas más necesitadas de la sociedad.

El Honorable Senador señor Letelier hizo una nueva propuesta al señor Ministro, en orden a alcanzar un acuerdo. Sugirió que mientras dure la etapa de transición, este beneficio sea otorgado al 60% más vulnerable de la población y una vez que el sistema entre en régimen, se otorgue al 80% como era la idea original, de tal forma que se abarque en una primera etapa a un mayor número de beneficiarios, lo que además acortaría el tiempo de espera para recibir el bono.

En el mismo orden de ideas, planteó que otra fórmula para otorgar el beneficio a un mayor número de personas durante el 2010 sería rebajar el monto del aporte.

Concluyó su intervención manifestando que cualquiera de estas dos opciones resulta más justa y más razonable que aquella que se contempla en el texto actual y que corresponde en algunos casos a un tiempo de espera de nueve años para recibir el dinero, por cuanto ello traerá aparejado que gran parte de las personas que son beneficiarias vean alejadas sus posibilidades de recibir esta ayuda económica en el futuro por su avanzada edad.

El Honorable Senador señor Bianchi hizo presente su opinión conteste con la del Honorable Senador señor Letelier, en cuanto a rebajar el porcentaje de población vulnerable que se vería beneficiada con el bono. Así, manifestó que si se lograra hacer esta disminución, aumentaría el número de personas que podrían cobrar el beneficio durante su primera etapa y ello correspondería a las personas de menores ingresos, lo que acortaría la brecha compensando al menos en parte la diferencia existente. De lograrse este acuerdo, podría otorgar su voto a favor de la iniciativa. En vistas de lo expuesto, consultó al señor Ministro si estaría en condiciones de analizar su propuesta y lograr así un acuerdo con esta Comisión.

El Ministro de Hacienda, señor Larraín, manifestó su aprecio respecto de las opiniones y sugerencias de los señores Senadores en relación con la iniciativa del Ejecutivo. Sin embargo, señaló que los recursos con que se cuenta para financiar el beneficio que se otorga mediante este proyecto se encuentran en su límite superior, por lo que no dispone de mayores fondos con que hacer frente a las modificaciones planteadas.

Explicó que bajar los años de matrimonio requeridos para el pago del bono en su primera etapa a cincuenta y cincuenta y cinco y más años, tendría un costo de US \$48 millones anuales; por otra parte, si se rebajara a la población que corresponda al 60% más vulnerable y se les pagara a todos en una misma oportunidad, entrando en tal caso inmediatamente en régimen, el costo alcanzaría los US \$52 millones anuales. Sostuvo que ambas opciones estarían fuera del ámbito de posibilidades que Hacienda tiene para costear la iniciativa.

El Honorable Senador señor Longueira consultó cuál era el costo que tenía medio punto del proyecto sobre reajuste que fuera presentado en la Cámara de Diputados, a lo que se respondió que los recursos a emplear eran por un total que superaba los US \$90 millones. El señor Senador señaló que considerando tales antecedentes, el costo adicional que tendría cancelar el bono sólo correspondería a un tercio del medio punto de reajuste ofrecido para el sector público.

El Ministro de Hacienda señor Larraín manifestó que debe considerarse que ello es así, dado que el número de beneficiarios es superior.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide consultó al señor Ministro cuál era el monto máximo que podría emplear en el pago del bono en su primera etapa.

El Ministro de Hacienda, señor Larraín, manifestó que el tope máximo de fondos públicos que es factible aplicar al pago del bono durante el año 2010 es de US \$19,6 millones. Señaló que debía tomarse en cuenta que ha sufrido un fuerte aumento desde sus inicios, según ya lo explicó y que ésta es una política pro-familia o pro-matrimonio y, en ese sentido, si bien es una política pública, no es en cambio una política social.

Agregó que deben respetarse las expectativas creadas en la gente, primero, aquella que considera el pago de un bono por la celebración de los cincuenta años de matrimonio, que fue la promesa original, y en segundo lugar, el que este beneficio sería otorgado a los matrimonios que cumplieran el lapso de vida en común y que pertenecieran al 80% más vulnerable de la población, por lo que rebajarlo al 60% sería contrario a los intereses de las personas pertenecientes al cuarto quintil.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que los recursos públicos, de todas formas, van a ser empleados y que lo que varía es el momento en que se haga la distribución. Agregó que con el calendario que se maneja para el pago del bono, se hace difícil explicar a personas que han cumplido cincuenta y cinco años de matrimonio que deben esperar otros cinco para poder acceder al dinero.

El Ministro de Hacienda, señor Larraín, señaló que si bien entiende el punto planteado por el Honorable Senador señor

Letelier, el peor escenario de todos sería no otorgar el bono a ningún matrimonio.

En lo relativo al porcentaje de hogares que falta por clasificar de acuerdo a la Ficha de Protección Social, señaló que sólo correspondería a dos mil matrimonios.

La Coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Candia, aclaró que son dos mil los matrimonios que se estima resultarían comprendidos en el supuesto de la norma y que faltaría encuestar, agregando que a la fecha han sido encuestados 10,7 millones de personas.

El Honorable Senador señor Bianchi intervino para señalar que contaba con datos otorgados por el señor Ministro de Planificación que arrojaban cifras distintas, por lo que solicitaba corroborar los antecedentes.

En otro orden de ideas, se dirigió al señor Ministro para indicarle que lo que se busca no es un mayor gasto público, sino una mejor distribución de los recursos a fin de que todos los beneficiarios puedan ser pagados en una sola oportunidad o en un lapso menor que el que contempla el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Longueira señaló que realizar la encuesta para conocer el número de matrimonios beneficiarios en este tercer sector no debería representar una labor muy complicada, aunque estimó que resultaría más fácil hacerlo en virtud de los quintiles de la Encuesta CASEN.

El Honorable Senador señor Letelier consultó al señor Ministro si podría estudiar alguna fórmula para acortar la brecha entre el primer pago del bono y el último, pues señaló que sería difícil de explicar para la Comisión de la Discapacidad y el Adulto Mayor, que precisamente debe velar por los intereses de las personas de la tercera edad, que tendrán que esperar un tiempo largo para poder acceder a los dineros prometidos.

El Honorable Senador señor Longueira consultó al Ministro señor Larraín si cuenta con información acerca del número de matrimonios que quedan dentro del supuesto del proyecto, en relación con el porcentaje de la población vulnerable en la que encasillan.

El Ministro de Hacienda, señor Larraín, proporcionó a la Comisión un conjunto de antecedentes relativos a distintos aspectos de la materia en estudio. Éstos son los siguientes:

Estimación de beneficiarios para distintos tramos de vulnerabilidad

Vulnerabilidad (FPS)	Número de matrimonios que cada año cumplen los años señalados en la tabla (*)		
	50 años	60 años	61 o más años
20%	4.807	1.781	6.314
40%	10.099	4.792	13.265
60%	12.018	6.083	15.785
80%	14.707	6.813	19.316
100%	15.401	7.183	20.228

(*) Estimación flujo 50 y 60 años en base a datos administrativos Registro Civil y MIDEPLAN.
Estimación stock 61 o más años, 70 años y 71 o más años, en base a CASEN 2009. Se supone edad promedio nupcialidad 21 años. Se asume para la muestra distribución de vulnerabilidad real de los matrimonios efectuados de 1960.
(**) Si se supone edad de nupcialidad 18 años la cifra aumenta a 888 matrimonios (al 100%). Al 80% serían 848 matrimonios.

Estimación de costos

Vulnerabilidad (FPS)	Costo Anual (MM US\$)		
	50 años	60 años	61 o más años
20%	2,3	0,8	3
40%	4,9	2,3	6,4
60%	5,8	2,9	7,6
80%	7,1	3,2	9,3
100%	7,4	3,4	9,7

(*) Bono de \$250.000 por matrimonio

Estimación alternativa planteada por el Honorable Senador señor Letelier

- Pagar un bono de \$250.000 a todos los matrimonios que en 2010 cumplen 50 o más años, que integren hogares pertenecientes al 60% más vulnerable.
 - Beneficiarios: 107.500 matrimonios.
 - Costo: US\$ 51,6 millones.

Estimación de costos de adelantar transición a los que cumplan 55 o más años de matrimonio (US\$ MM)

Beneficiarios	2010	2011-2014	2015-2019	2019 en adelante
Flujo 50 y 60 años más stock 61 y más. 80% vulnerabilidad (estado actual del proyecto)	19,6	10,3	10,3	7,1
Flujo 50 y 55 años más stock 56 y más. 80% vulnerabilidad (alternativa evaluada)	48,4	14,1	7,1	7,1

(*) Bono de \$250.000 por matrimonio
Importante: un matrimonio sólo puede recibir un bono en su vida, por ende, a partir del año 2015 sólo se beneficiaría a quienes cumplen 50 años de matrimonio.

A continuación, **la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional señora Irina Aguayo**, presentó a la Comisión un estudio que considera cuatro escenarios propuestos anteriormente, para lo cual se utilizaron los datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) del año 2009, ajustada según la distribución de matrimonios con Ficha de Protección Social. Dichos escenarios son los siguientes:

Primer escenario. Otorgar el bono a los matrimonios que cumplan 50 años de matrimonio y a los que cumplan 60 o más de nupcias. Al respecto, demostró la distribución de costo en millones de pesos, en millones de dólares y por número de beneficiados, distribuida entre cinco grupos de vulnerabilidad según la Ficha de Protección Social. El cuadro es el siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Costo estimado en millones de pesos	Costo estimado en millones de dólares	Número de beneficiados
I	3.226	4,9	12.902
II	3.814	5,8	15.254
III	1.433	2,2	5.730
IV	1.738	2,6	6.950
V	494	0,8	1.976
Total	10.703	16,3	42.812

Segundo escenario. Otorgar el bono a los matrimonios que cumplan 50 o más años de casados. La distribución de costo en millones de pesos, en millones de dólares y por número de beneficiados, distribuida entre cinco grupos de vulnerabilidad según la Ficha de Protección Social, es la siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Costo estimado en millones de pesos	Costo estimado en millones de dólares	Número de beneficiados
I	16.873	25,7	67.492
II	16.969	25,8	67.874
III	6.075	9,2	24.299
IV	7.149	10,9	28.595
V	2.052	3,1	8.209
Total	49.117	74,7	196.470

Tercer escenario. Entregar el bono a los matrimonios que cumplan 55 o más años de casados. La distribución de costo en millones de pesos, en millones de dólares y por número de beneficiados, distribuida entre cinco grupos de vulnerabilidad según la Ficha de Protección Social, es la siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Costo estimado en millones de pesos	Costo estimado en millones de dólares	Número de beneficiados
I	8.633	13,1	34.532
II	8.433	12,8	33.731
III	3.166	4,8	12.664
IV	3.398	5,2	13.590
V	947	1,4	3.788
Total	24.576	37,4	98.305

Cuarto escenario. Entregar el bono a los matrimonios que cumplan lo señalado en el proyecto en discusión y que perciban la pensión básica solidaria (\$75.000). Al respecto, la distribución de costo en millones de pesos, en millones de dólares y por número de beneficiados, distribuida entre cinco grupos de vulnerabilidad según la Ficha de Protección Social, es la siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Costo estimado en millones de pesos	Costo estimado en millones de dólares	Número de beneficiados
I	2.803	4,3	11.213
II	1.051	1,6	4.205
III	519	0,8	2.075
IV	666	1,0	2.665
V	76	0,1	306
Total	5.116	7,8	20.463

Adicionalmente, la mencionada analista presentó a consideración de la Comisión el cuadro que a continuación se transcribe, que muestra el costo acumulado, en millones de pesos y millones de dólares, de otorgar un bono a todos los matrimonios que hayan cumplido 50 o más años de nupcias, ordenados etariamente de forma descendente:

Tramo de edad	Años de matrimonio	Monto acumulado	
		Millones de pesos	Millones de dólares
97 años y más	75 años y más	105	0,2
de 91 a 96 años	71 a 75 años	479	0,7
de 87 a 90 años	66 a 70 años	1.248	1,9
de 82 a 86 años	61 a 65 años	5.057	7,7
81 años	60 años	6.853	10,4
80 años	59 años	10.350	15,7
79 años	58 años	13.385	20,4
78 años	57 años	17.097	26,0
77 años	56 años	20.369	31,0
76 años	55 años	24.576	37,4
75 años	54 años	29.824	45,4
74 años	53 años	34.308	52,2
73 años	52 años	39.866	60,7
72 años	51 años	45.267	68,9
71 años	50 años	49.117	74,7

En base a lo que muestra el cuadro anterior, **la señora Aguayo** indicó que con el presupuesto que considera el Ministerio de Hacienda para este proyecto (US\$ 19,6 millones), sería factible otorgar el beneficio a todas las personas que tengan 59 o más años de matrimonio, y

que adicionando US\$ 0,8 millones, se cubriría a todas las personas con 58 o más años de matrimonio.

Añadió que también es posible, con los datos que se manejaron para este análisis, hacer una estimación agregada de los costos del proyecto, distinguiendo si se considera a todos los grupos socioeconómicos en la propuesta; al 80% de ellos, tal como establece el proyecto; o sólo al 60%, tal como antes se consultó.

Para el primer escenario, el resultado de ese análisis es el siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	4.807	1.781	6.314	12.902	1.202	445	1.579	3.226	1,8	0,7	2,4	4,9
II	5.292	3.011	6.951	15.254	1.323	753	1.738	3.814	2,0	1,1	2,6	5,8
III	1.919	1.291	2.520	5.730	480	323	630	1.433	0,7	0,5	1,0	2,2
IV	2.689	730	3.531	6.950	672	183	883	1.738	1,0	0,3	1,3	2,6
V	694	370	912	1.976	174	93	228	494	0,3	0,1	0,3	0,8
TOTAL	15.401	7.183	20.228	42.812	3.850	1.796	5.057	10.703	5,9	2,7	7,7	16,3

(Considerando a todos)

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	4.807	1.781	6.314	12.902	1.202	445	1.579	3.226	1,8	0,7	2,4	4,9
II	5.292	3.011	6.951	15.254	1.323	753	1.738	3.814	2,0	1,1	2,6	5,8
III	1.919	1.291	2.520	5.730	480	323	630	1.433	0,7	0,5	1,0	2,2
IV	2.689	730	3.531	6.950	672	183	883	1.738	1,0	0,3	1,3	2,6
TOTAL	14.707	6.813	19.316	40.836	3.677	1.703	4.829	10.209	5,6	2,6	7,3	15,5

(Considerando al 80%)

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	4.807	1.781	6.314	12.902	1.202	445	1.579	3.226	1,8	0,7	2,4	4,9
II	5.292	3.011	6.951	15.254	1.323	753	1.738	3.814	2,0	1,1	2,6	5,8
III	1.919	1.291	2.520	5.730	480	323	630	1.433	0,7	0,5	1,0	2,2
TOTAL	12.018	6.083	15.785	33.886	3.005	1.521	3.946	8.472	4,6	2,3	6,0	12,9

(Considerando al 60%)

Para el segundo escenario, el resultado del análisis es el siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	100% matrimonios			80% matrimonios			60% matrimonios		
	Nº Matr.	Costo estimado		Nº Matr.	Costo estimado		Nº Matr.	Costo estimado	
		MM\$	MM US\$		MM\$	MM US\$		MM\$	MM US\$
I	67.492	16.873	25,7	67.492	16.873	25,7	67.492	16.873	25,7
II	67.874	16.969	25,8	67.874	16.969	25,8	67.874	16.969	25,8
III	24.299	6.075	9,2	24.299	6.075	9,2	24.299	6.075	9,2

IV	28.595	7.149	10,9	28.595	7.149	10,9			
V	8.209	2.052	3,1						
Total	196.470	49.117	74,7	188.261	47.065	71,6	159.666	39.916	60,7

Para el tercer escenario, el resultado del análisis es el siguiente:

Vulnerabilidad FPS	100% matrimonios			80% matrimonios			60% matrimonios		
	Nº Matr.	Costo estimado		Nº Matr.	Costo estimado		Nº Matr.	Costo estimado	
		MM\$	MM US\$		MM\$	MM US\$		MM\$	MM US\$
I	34.532	8.633	13,1	34.532	8.633	13,1	34.532	8.633	13,1
II	33.731	8.433	12,8	33.731	8.433	12,8	33.731	8.433	12,8
III	12.664	3.166	4,8	12.664	3.166	4,8	12.664	3.166	4,8
IV	13.590	3.398	5,2	13.590	3.398	5,2			
V	3.788	947	1,4						
Total	98.305	24.576	37,4	94.517	23.629	36,0	80.927	20.232	30,8

Para el cuarto escenario, el resultado del análisis es el siguiente:

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total Benef.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	2.431	1.609	7.173	11.213	608	402	1.793	2.803	0,9	0,6	2,7	4,3
II	1.481	875	1.849	4.205	370	219	462	1.051	0,6	0,3	0,7	1,6
III	812	260	1.004	2.075	203	65	251	519	0,3	0,1	0,4	0,8
IV	733	535	1.398	2.665	183	134	349	666	0,3	0,2	0,5	1,0
V	103	0	203	306	26	0	51	76	0,0	0,0	0,1	0,1
Total	5.559	3.279	11.626	20.463	1.390	820	2.906	5.116	2,1	1,2	4,4	7,8

(Considerando el 100%)

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total Benef.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	2.431	1.609	7.173	11.213	608	402	1.793	2.803	0,9	0,6	2,7	4,3
II	1.481	875	1.849	4.205	370	219	462	1.051	0,6	0,3	0,7	1,6
III	812	260	1.004	2.075	203	65	251	519	0,3	0,1	0,4	0,8
IV	733	535	1.398	2.665	183	134	349	666	0,3	0,2	0,5	1,0
Total	5.456	3.279	11.423	20.157	1.364	820	2.856	5.039	2,1	1,2	4,3	7,7

(Considerando el 80%)

Vulnerabilidad (FPS)	Nº de matrimonios según años				Costo estimado en millones de pesos				Costo estimado en millones de dólares			
	50 años	60 años	61 o más	Total Benef.	50 años	60 años	61 o más	Total	50 años	60 años	61 o más	Total
I	2.431	1.609	7.173	11.213	608	402	1.793	2.803	0,9	0,6	2,7	4,3
II	1.481	875	1.849	4.205	370	219	462	1.051	0,6	0,3	0,7	1,6
III	812	260	1.004	2.075	203	65	251	519	0,3	0,1	0,4	0,8
Total	4.723	2.744	10.026	17.492	1.181	686	2.506	4.373	1,8	1,0	3,8	6,7

(Considerando el 60%)

El Honorable Senador señor Longueira consultó si existen estadísticas que muestren la distribución etaria de las personas que cumplieron 50 años de casados y posteriormente enviudaron.

La señora Aguayo indicó que de los datos utilizados para este análisis no se puede extraer lo solicitado por Su Señoría.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que quizás sería conveniente extender el beneficio al 60% de las familias según

su ingreso y consultó cuál es el ingreso promedio de ellas según los datos que se manejan en el sistema público.

El asesor del Honorable Senador señor Longueira, señor Pablo Coll, indicó que según la encuesta Casen 2009, el ingreso promedio de los hogares que se encuentran en el tercer quintil asciende a \$ 392.000 mensuales.

El Honorable Senador señor Bianchi sugirió a la Comisión hacer una nueva propuesta al Ejecutivo que contemple, por una parte, un margen distinto en cuanto al porcentaje de población vulnerable según la clasificación que realiza la Ficha de Protección Social para la determinación de los beneficiarios del bono, rebajándolo de un 80% a un 60%, y por otra, establecer la distribución del bono durante el primer año para los cónyuges que cumplen cincuenta y cincuenta y cinco o más años de matrimonio, es decir, reducir el lapso de espera para la adquisición del dinero en cinco años, lo que sería posible precisamente en virtud de los recursos adicionales que resultarían de la primera rebaja planteada.

El Honorable Senador señor Longueira reiteró que el problema que se presentaría es el que ya existen expectativas creadas en la gente de la tercera edad, por lo que adoptar modificaciones tan drásticas en este momento, podría significar una decisión equivocada.

En otro orden de ideas, manifestó que de no incluirse a los viudos entre los beneficiados, no apoyaría la iniciativa. Adelantó que este punto será decisivo a la hora de adoptar una posición frente al proyecto, aun cuando no se modifique el ámbito de aquellas personas a las que se pagará en la primera etapa.

Su Señoría propuso mantener el beneficio para quienes cumplan cincuenta o sesenta años de casados, otorgarlo de una vez al 40% más pobre de las personas que tengan cumplidos 51 a 59 años de casados y hacer un calendario para el resto de las parejas que no se encuentran en ese 40%.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó su acuerdo con lo señalado por el Honorable Senador señor Longueira y, en tal sentido, expresó que si el Ejecutivo no acogía estas sugerencias, tampoco favorecería la iniciativa.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, el señor Senador argumentó que, como miembros de la Comisión de la Discapacidad y el Adulto Mayor, tienen la responsabilidad de velar por los intereses de las personas de la tercera edad, siendo de suma importancia que si aquellos que habiendo cumplido el plazo de vida conyugal que es exigido por la regulación enviudan, sean considerados como titulares del derecho a cobrar al menos la mitad del beneficio.

En otro ámbito de consideraciones, agradeció a la representante de la Biblioteca del Congreso Nacional por el informe presentado a la Comisión.

El Honorable Senador señor García consideró razonable la extensión del beneficio a las personas viudas que cumplan las condiciones antes referidas.

A su vez, **el Honorable Senador señor Letelier** expresó que una de las indicaciones del Ejecutivo cambia el concepto de “hogar perteneciente al 80% más vulnerable” por “hogar perteneciente a los cuatro primeros quintiles”, pero no innova en el resto del texto del proyecto. Por lo anterior, instó a la analista de la Biblioteca a estudiar los costos para esta alternativa, considerando un calendario de pago de tres años para esos dos primeros quintiles.

El Honorable Senador señor García manifestó que resultaría conveniente esperar que se encuentre resuelto el proyecto de ley que otorga un reajuste al sector público. Indicó que tal como está previsto, el próximo año puede haber un leve déficit fiscal, por lo que cualquier beneficio extra que se quiera otorgar con fondos públicos necesariamente deberá recurrir a las divisas que tiene el Estado en el exterior por el alto precio del cobre en los últimos años, lo que necesariamente generará una baja en el tipo de cambio, perjudicando a los exportadores.

El Honorable Senador señor Longueira coincidió con lo anteriormente expresado y observó que la población de la tercera edad no tiene capacidad de presión, por lo cual puede estimarse que sus únicos representantes frente al Ejecutivo son los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor García sostuvo que el Ejecutivo está dispuesto a gastar en el primer año de esta ley US\$ 20 millones, por lo que podría explorarse la posibilidad de analizar cuál es el rango de personas que podrían beneficiarse si el Gobierno accede a mantener este mismo gasto durante los tres primeros años de vigencia de la ley. Agregó que, a lo menos, debería considerarse como piso para cualquier solicitud de la Comisión el rango de beneficiados que contempla el proyecto tal como hoy está, que abarca al 80% más vulnerable de la población que celebre cincuenta ó sesenta o más años de matrimonio, y mejorar el calendario de pago del bono para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tengan cumplidos entre cincuenta y uno y cincuenta y nueve años de matrimonio.

El Honorable Senador señor Longueira precisó que en el segundo año, el gasto estimado del proyecto cae a US\$ 10,3 millones y que el gasto en régimen de la ley es US\$ 7,1 millones, por lo que con el esfuerzo extra que propone el Honorable Senador señor García podría acortarse, de manera significativa, la brecha existente para las personas que

tengan cumplidos entre cincuenta y uno a cincuenta y nueve años de matrimonio.

El Honorable Senador señor García señaló que mantendrá la postura que sostuvo durante la discusión y votación en la Comisión de Hacienda del Senado, de la cual es miembro, en el sentido de aprobar este proyecto, puesto que otorgar el beneficio en la forma estructurada actualmente resulta mejor que el texto original.

El Honorable Senador señor Letelier insistió en que mediante la fórmula que en este momento contempla esta regulación, se estaría cometiendo un error de política pública y que, en tal sentido, preferiría buscar un acuerdo en la Comisión para rechazar el artículo primero transitorio, que dispone el pago para aquellas personas que cumplen sesenta o más años de matrimonio, por cuanto establece una brecha demasiado alta para el pago del bono a aquellas matrimonios que cumplen cincuenta y uno a cincuenta y nueve años casados.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide señaló que para la decisión del asunto, debían esperarse respuestas concretas por parte del Ejecutivo en relación con las sugerencias formuladas por la Comisión. En ese orden de ideas, planteó hacer una consulta expresa al Gobierno, a fin de que explique cuál sería su voluntad sobre las divergencias existentes.

La Coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Candia, señaló que no existía posibilidad de introducir otras modificaciones que atiendan a las exigencias planteadas por los miembros de esta Comisión, salvo aquellas que se presentaron como indicaciones.

Enseguida, presentó un cuadro que da cuenta de las variaciones que el proyecto ha sufrido durante su tramitación en lo relativo a sus costos. Es el siguiente:

Bono Bodas de Oro Variación proyecto durante su tramitación		
	Proyecto Original Agosto 2010	Proyecto Actual Diciembre de 2010
Descripción	Bono de \$250.000 a Matrimonios que cumplieron 50 años, entre el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013.	Bono de \$250.000 a matrimonios que cumplan 50, 60,61 años o más, a partir del 1 de enero de 2010.
Beneficiarios 2010	14.707	40.837
Costo 2010 (MMUS\$)	7,1	19,6
Costo VP (MMUS\$)	26,3	183,8

Explicó que los costos del proyecto han aumentado a más del doble desde que el Mensaje fuera presentado a tramitación legislativa y que el costo presente ha aumentado en más de siete veces su valor inicial, que era de veintiséis coma tres millones de dólares para llegar a ser aproximadamente de ciento ochenta y tres millones de dólares.

El Honorable Senador señor Longueira consultó a la señora Candia si el Ejecutivo patrocinaría alguna indicación que solucione la situación en que quedarán los viudos con la aprobación de la iniciativa en estos términos, es decir, sin acceso al bono aun cuando hubieren cumplido cincuenta o más años de matrimonio.

La señora Candia respondió que no se apoyaría aquel punto, en atención a que no se estaría en condiciones de aplicar en esta materia mayores recursos que los que ya se contemplan para cancelar estos dineros, por cuanto tal como se señaló anteriormente, el proyecto ha variado en gran manera en el tema de costos desde su génesis.

Como se señalara precedentemente, la Sala abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, las que, en conjunto con las presentadas anteriormente, fueron estudiadas por la Comisión.

De ellas, así como del debate de la Comisión y de los acuerdos alcanzados se da cuenta a continuación.

ARTÍCULO 1º

Esta disposición establece un bono extraordinario a los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio, regulando sus condiciones en seis literales.

Letra a)

Este literal requiere, para la procedencia del señalado bono, lo siguiente:

“a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;”.

Respecto de ella, se presentó **la indicación N° 1, del Honorable Senador señor Longueira**, para agregar, después del número 50 y antes de la palabra “años” la frase “o más”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, declaró inadmisibile esta indicación por vulnerar

las normas constitucionales sobre iniciativa exclusiva en materia legislativa de Su Excelencia el señor Presidente de la República, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Letra e)

Dispone lo siguiente:

“e) Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y”.

Respecto de ella, **Su Excelencia el señor Presidente de la República presentó la indicación N° 2**, para sustituir en este literal la oración “Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace.”, por la siguiente: “Integrar un hogar perteneciente a los cuatro primeros quintiles, de acuerdo al umbral de focalización que resulte de la aplicación de la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace.”.

Analizada esta indicación, fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Longueira y Ruiz-Esquide.

- - -

Enseguida, **el Honorable Senador señor Longueira presentó la indicación N° 3**, para incorporar al artículo 1º, como inciso penúltimo, nuevo, el siguiente:

“También serán beneficiarios de la mitad del bono, todas las personas viudas que hubieren cumplido 50 o más años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y que cumplan con los requisitos establecidos en las letras anteriores.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, declaró inadmisibles estas indicaciones por incidir en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el señor Presidente de la República. Lo anterior, en mérito de lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

Enseguida, **el Honorable Senador señor Longueira presentó la indicación N° 4**, para incorporar un inciso final, nuevo, al artículo 1º, del siguiente tenor:

“Los cónyuges o viudos, que hubieran cumplido 50 o más años de matrimonio, a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en este artículo, podrán impetrar el bono o mitad de bono, según corresponda, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, declaró inadmisble esta indicación por vulnerar las normas constitucionales sobre iniciativa exclusiva en materia legislativa de Su Excelencia el señor Presidente de la República, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

ARTÍCULO 2º

El inciso primero de esta disposición prescribe lo siguiente:

“Artículo 2º.- El bono establecido en esta ley ascenderá a \$ 250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.”.

A su respecto, **el Honorable Senador señor Longueira presentó la indicación N° 5**, que agrega una oración final al inciso primero de esta norma, del siguiente tenor:

“De igual manera, las personas viudas recibirán la mitad del bono establecido en esta ley que ascenderá a \$125.000.”.

El Honorable Senador Letelier señaló que considera que la indicación es admisible pues, en el fondo, se enmarca dentro de la idea matriz del proyecto. Explicó que ella es, más bien, una precisión del beneficio fijado por esta iniciativa y no una extensión del mismo.

Puesta en votación, fue desechada por dos votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Longueira y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

El Honorable Senador Longueira fundamentó su voto por considerar que el Ejecutivo acogió la idea de otorgar este beneficio en la forma que Su Señoría propuso en la indicación en estudio, lo que consta en la indicación N° 6 a.

Asimismo, consideró que ella irrogaba gastos, por lo cual procedía que fuera materia de una indicación del Gobierno.

ARTÍCULO 3º

Dispone lo siguiente:

“Artículo 3º.- Para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1º y hasta los doce meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Longueira presentó la indicación N° 6**, que agrega un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Del mismo modo, para solicitar el derecho a la mitad del bono establecido en esta ley, las personas viudas, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.”.

Por su parte, **Su Excelencia el señor Presidente de la República presentó la indicación N° 6 a**, para agregar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges falleciera dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el viudo o viuda podrá impetrar la parte del bono que le corresponda, en la misma oportunidad señalada en el inciso precedente, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1º y cumpla con el requisito de la letra f) de dicho artículo.”.

Como se consignara precedentemente, el Ejecutivo presentó el siguiente informe financiero complementario en relación a las indicaciones números 6 a y 9 a, fechado el 21 de diciembre de 2010, y suscrito por la señora Rosanna Costa Costa, Directora de Presupuestos.

“1. Las indicaciones tienen por objeto agregar el inciso segundo en el artículo 3º e intercalar los incisos cuarto y quinto nuevos en el artículo primero transitorio, del proyecto de ley que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.

2. De esta forma, se establece que si cualquiera de los cónyuges que cumplan los requisitos establecidos en el proyecto de ley para acceder al bono, falleciera dentro de los plazos establecidos para impetrar el beneficio, el viudo o viuda podrá acceder a la parte del bono que le corresponda siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo primero y cumpla con el requisito de la letra f) de dicho artículo.

3. Además, se concede el derecho a percibir la mitad del valor del bono, por una sola vez, al viudo o viuda siempre que, a contar del 1° de enero de 2010 hubiere cumplido más de 50 años de matrimonio y cualquiera de los cónyuges falleciere antes de cumplir 60 años de matrimonio.

4. Estas indicaciones no representan un mayor costo fiscal en 2010, para 2011 el mayor costo fiscal será de \$260 millones.”.

Puesta en discusión la indicación N° 6, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier**, manifestó que esta indicación le parecía admisible, porque al igual que la anterior, solamente introduce precisiones al beneficio económico ya establecido en el proyecto.

En votación, fue desechada por dos votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Longueira y Ruiz-Eskide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

Enseguida, se analizó la indicación número 6 a. **La Coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Alejandra Candia**, explicó que ésta contempla la situación de los viudos y que prevé el caso de aquellas parejas en que, cumplidos 50 años de matrimonio, fallece uno de los cónyuges dentro de los doce meses siguientes a esa fecha y antes de impetrarse el beneficio otorgado por la iniciativa.

A este respecto, **el Honorable Senador señor Longueira** consultó qué pasaría si, con ocasión de la muerte de uno de los cónyuges, el sobreviviente mejora su situación económica por el simple expediente de que el ingreso familiar ya no se distribuye entre dos personas. Señaló que ello podría provocar que, de manera involuntaria, el cónyuge sobreviviente deje de cumplir el requisito de pertenecer a los cuatro quintiles de la población beneficiados con el bono.

La funcionaria del Ministerio de Hacienda señora Candia explicó que esta norma se contempló para evitar que el viudo que no cumplía la condición socioeconómica para impetrar el beneficio cuando estaba casado, lo haga después de enviudar, aduciendo, como razón, que no se requiere este requisito en su situación.

El Honorable Senador señor Longueira replicó que ese propósito era correcto. Sin embargo, dejó constancia, para los efectos de la historia de la ley, que si un matrimonio cumplió 50 años de nupcias encontrándose dentro de los cuatro quintiles fijados por el proyecto para acceder al bono, se entiende que dicha exigencia sigue cumpliéndose una vez que uno de los cónyuges ha fallecido. En ese caso, agregó, el viudo mantendrá el derecho a impetrar el beneficio.

A continuación, **puesta en votación la indicación número 6 a, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes**

de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Longueira y Ruiz-Esquide.

ARTÍCULO 5°

Esta disposición prescribe lo siguiente:

“Artículo 5°.- El bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.”.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Longueira, agrega la expresión “o viudo” después de la palabra “cónyuge” y antes del punto seguido.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, declaró inadmisibles estas indicaciones por incidir en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el señor Presidente de la República. Lo anterior, en mérito de lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Esta disposición prescribe lo siguiente:

“Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el período de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 ó 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de

esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.”.

En relación a esta norma, se presentaron las indicaciones números 8, 9 y 9 a.

La número 8, del Honorable Senador señor Longueira, propone suprimir este artículo primero transitorio.

La indicación número 9, de Su Excelencia el señor Presidente de la República, elimina la segunda oración de su inciso segundo.

La indicación número 9 a, de Su Excelencia el señor Presidente de la República, para intercalar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Con todo, si cumplidos 50, 60 o más años de matrimonio durante el año 2010, cualquiera de los cónyuges fallece, con posterioridad a dicha fecha y antes del término del plazo contemplado para impetrar el derecho a bono, el viudo o viuda mantendrá su derecho a solicitar y cobrar el equivalente a la mitad del monto señalado en el artículo 2°, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1° y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.

Los cónyuges que a partir del 1° de enero de 2010, cumplan más de 50 años de matrimonio y cualquiera de ellos falleciera antes de cumplir 60 años de matrimonio, el viudo o viuda tendrá derecho, por una sola vez, a la mitad del bono consagrado en esta ley y podrá impetrarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiese cumplido 60 años de matrimonio, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo primero y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.”.

Puestas en discusión estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Longueira retiró la indicación número 8**, aduciendo que ella tenía por objetivo regular la situación que se producía si la indicación número 1 hubiese sido aprobada. Señaló que como aquella indicación fue declarada inadmisibles, la indicación número 8 ha perdido utilidad.

En cuanto a la indicación número 9, **los funcionarios del Ministerio de Hacienda** presentes en la sesión explicaron que ella tiene por objetivo eliminar una norma que fue aprobada en el trámite constitucional anterior, que de manera transitoria regulaba la situación de las

personas que cumplieran los requisitos para acceder al bono otorgado por este proyecto entre la fecha de la publicación de la ley y el día 31 de diciembre de 2010.

Señalaron que como esta iniciativa no se despachó antes de ese día, esta oración perdió sentido, por lo cual era pertinente suprimirla.

Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Longueira y Ruiz-Esquide.

En relación con la indicación número 9 a, **la funcionaria del Ministerio de Hacienda, señora Candia**, explicó que ella tiene por objetivo regular la situación de las personas que, habiendo cumplido 50, 60 o más años de matrimonio durante el año 2010, enviudan antes de impetrar el beneficio.

Puesta en votación la indicación número 9 a, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Longueira y Ruiz-Esquide.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de la discusión y votación de las indicaciones antes reseñadas, vuestra Comisión os propone aprobar el texto aprobado por la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Letra e)

Sustituir la oración “Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace.”, por la siguiente:

“Integrar un hogar perteneciente a los cuatro primeros quintiles, de acuerdo al umbral de focalización que resulte de la aplicación de la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace.”.(Indicación N° 2, unanimidad 3x0).

Artículo 3°

Agregar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges falleciera dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el viudo o viuda podrá impetrar la parte del bono que le corresponda, en la misma oportunidad señalada en el inciso precedente, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1° y cumpla con el requisito de la letra f) de dicho artículo.”. **(Indicación N° 6 a, unanimidad 3x0).**

Artículo primero transitorio

Suprimir en el inciso segundo, su segunda oración. **(Indicación N° 9, unanimidad 3x0).**

Intercalar como incisos cuarto y quinto, nuevos, los siguientes, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Con todo, si cumplidos 50, 60 o más años de matrimonio durante el año 2010, cualquiera de los cónyuges fallece, con posterioridad a dicha fecha y antes del término del plazo contemplado para impetrar el derecho a bono, el viudo o viuda mantendrá su derecho a solicitar y cobrar el equivalente a la mitad del monto señalado en el artículo 2°, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1° y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.

Los cónyuges que a partir del 1° de enero de 2010, cumplan más de 50 años de matrimonio y cualquiera de ellos falleciera antes de cumplir 60 años de matrimonio, el viudo o viuda tendrá derecho, por una sola vez, a la mitad del bono consagrado en esta ley y podrá impetrarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiese cumplido 60 años de matrimonio, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo primero y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.”. **(Indicación N° 9 a, unanimidad 3x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De ser aprobadas las modificaciones propuestas, el texto del proyecto quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a todos los cónyuges que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;

b) Que el matrimonio no hubiese terminado por cualquier causa legal;

c) Que los cónyuges no se encontraren separados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 19.947, de Matrimonio Civil;

d) Que los cónyuges no se encontraren divorciados de conformidad con la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884;

e) **Integrar un hogar perteneciente a los cuatro primeros quintiles, de acuerdo al umbral de focalización que resulte de la aplicación de la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace.** Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y

f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Artículo 2°.- El bono establecido en esta ley ascenderá a \$250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.

El bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

Artículo 3°.- Para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1° y hasta los doce meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.

Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges falleciera dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el viudo o viuda podrá impetrar la parte del bono que le corresponda, en la misma oportunidad señalada en el inciso precedente, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1° y cumpla con el requisito de la letra f) de dicho artículo.

Artículo 4°.- El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono y ordenará su pago, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información contenido en el artículo 56 de la ley N° 20.255. Además, el Instituto estará facultado para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Ministerio de Planificación, a la Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

Artículo 5°.- El bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.

Artículo 6°.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las

normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 7°.- A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8°.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y esta ley. Además, la Superintendencia podrá requerir a los órganos señalados en el artículo 4° los datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones precedentemente indicadas.

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud del artículo 4°; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 ó 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Con todo, si cumplidos 50, 60 o más años de matrimonio durante el año 2010, cualquiera de los cónyuges fallece, con posterioridad a dicha fecha y antes del término del plazo contemplado para impetrar el derecho a bono, el viudo o viuda mantendrá su derecho a solicitar y cobrar el equivalente a la mitad del monto señalado en el artículo 2°, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo 1° y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.

Los cónyuges que a partir del 1° de enero de 2010, cumplan más de 50 años de matrimonio y cualquiera de ellos falleciera antes de cumplir 60 años de matrimonio, el viudo o viuda tendrá derecho, por una sola vez, a la mitad del bono consagrado en esta ley y podrá impetrarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiese cumplido 60 años de matrimonio, siempre que se encuentre dentro del umbral de focalización que establece la letra e) del artículo primero y cumpla con el requisito de la letra f) de dicha disposición.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- El primer reajuste al monto del bono se efectuará el 1 de octubre de 2011."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de noviembre, 1, 13 y 15 de diciembre de 2010, y 4 de enero de 2011, con la

asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, José García Ruminot, Pablo Longueira Montes y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UN BONO ESPECIAL A LOS CÓNYUGES QUE CUMPLAN CINCUENTA AÑOS DE MATRIMONIO

BOLETÍN N° 7.074-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: premiar a quienes cumplan 50, 60 o más años de matrimonio con el otorgamiento, en las condiciones y plazos que el proyecto establece, de un bono denominado “Bodas de Oro”, que busca reconocer la importancia del matrimonio y la familia. Asimismo, se concede dicho bono a las personas que enviudaron después de haber cumplido 50 o más años de matrimonio.

II. ACUERDOS:

- Indicación N° 1: inadmisibile.
- Indicación N° 2: aprobada (unaninidad 3x0).
- Indicación N° 3: inadmisibile.
- Indicación N° 4: inadmisibile.
- Indicación N° 5: rechazada (mayoría 2x1 abstención)
- Indicación N° 6: rechazada (mayoría 2x1 abstención)
- Indicación N° 6 a: aprobada (unaninidad 3x0).
- Indicación N° 7: inadmisibile.
- Indicación N° 8: retirada.
- Indicación N° 9: aprobada (unaninidad 3x0).
- Indicación N° 9 a: aprobada (unaninidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de ocho artículos permanentes y tres transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, a contar del 4 de enero de 2011.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 96 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2010.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de octubre de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO:

- Ley de Matrimonio Civil de 1884.
- Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado.
- Ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil.
- Código Civil, artículo 135.
- Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, particularmente su artículo 56.
- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, especialmente su artículo 125.

Valparaíso, a 4 de enero de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

ÍNDICE

Antecedentes	2
Constancias reglamentarias	3
Audiencia a organizaciones representativas de adultos mayores	4
Discusión en particular	10
Modificaciones propuestas	40
Texto del proyecto	41
Resumen ejecutivo	47